



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

Entre el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional N° 57 y el Juzgado de Garantías N° 2 del departamento judicial de Moreno–General Rodríguez, provincia de Buenos Aires, se suscitó la presente contienda negativa de competencia en la causa iniciada por denuncia de Carlos Salvador C quien relató que había enviado una transferencia de dinero a través de la plataforma de Mercado Pago a un usuario de la red social Facebook, identificado como Julián Francisco M en concepto de seña por la compra de un automóvil, y al día siguiente perdió todo contacto con el supuesto vendedor, como consecuencia de que éste bloqueó su número.

Tras determinarse a través del Registro Nacional de las Personas, y con base en el número de documento aportado por el denunciante, que el presunto vendedor sería Julián Francisco M con domicilio en Morón, y que la destinataria de los fondos sería Antonela Salome J con domicilio en Moreno, el magistrado nacional declinó su competencia con fundamento en razones de economía procesal, proximidad con la prueba y una mejor defensa de los imputados.

El juzgado bonaerense rechazó esa atribución por prematura al considerar que el perjuicio patrimonial se habría producido en esta ciudad y que si bien la imputada J tendría su domicilio en Moreno, M lo tendría en Morón, ámbito ajeno a ese departamento judicial.

Con la insistencia del primero y la elevación del legajo a la Corte, quedó formalmente trabada la contienda.

Es doctrina de la Corte que tanto el lugar donde se desarrolla el ardid propio de la estafa, como aquel en el que se verifica la disposición patrimonial, deben ser tenidos en cuenta para establecer la competencia territorial, la que debe resolverse en definitiva, por razones de economía procesal (Fallos: 318:2509 y 323:2608, entre otros).

Por aplicación de ese criterio, y más allá de los escasos elementos de prueba incorporados al legajo digital, entiendo que el juzgado bonaerense se encuentra en mejores condiciones de proseguir la investigación, en tanto en esa provincia tienen registrado sus domicilios tanto la titular de la cuenta que recibió la transferencia del denunciante, como quien habría realizado la publicación de venta del automóvil.

Por lo tanto, opino que corresponde al juzgado bonaerense proseguir la investigación, sin perjuicio de que si su titular luego considera que la investigación corresponde a otro magistrado de su misma provincia, se la remita de acuerdo con las normas de procedimiento local, cuya interpretación y aplicación es ajena a la jurisdicción nacional (Fallos: 300:884; 323:1731; 333:2014, entre otros).

Buenos Aires, 24 de junio de 2024.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 24.06.2024 14:33:43